378R0225

3. 2. 78 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 32/11

REGLAMENTO (CEE) Nº 225/78 DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 1978

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 249/77 sobre modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2681/74 relativo a la financiación comunitaria de los gastos resultantes del suministro de productos agrícolas en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2681/74 del Consejo, de 21 de octubre de 1974, relativo a la financiación comunitaria de los gastos resultantes del suministro de productos agrícolas en concepto de ayuda alimentaria (1) y, en particular, su artículo 5,

Considerando que, a partir de la campaña 1977/78, podrán realizarse al precio de referencia compras de trigo blando panificable;

Considerando que es conveniente desde este momento que el trigo blando panificable procedente de existencias de intervención y destinado a la ayuda alimentaria comunitaria sea cedido al precio de referencia;

Considerando que es conveniente adaptar en consecuencia el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 249/77 de la Comisión, de 2 de febrero de 1977, sobre modalidades de aplicaión del Reglamento (CEE) nº 2681/74 relativo a la financiación comunitaria de los gastos resultantes del suministro de productos agrícolas en concepto de ayuda alimentaria (2);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Del FEOGA.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 249/77 por el texto siguiente:

«2. El valor de los productos agrícolas procedentes de las existencias de intervención se determinará aplicando el precio de intervención o el precio de referencia, según los casos, a la cantidad que haya salido del almacén de intervención, incrementado, en su caso, con aumentos mensuales.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de agosto de 1977.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO nº L 288 de 25. 10. 1974, p. 1.

(2) DO nº L 34 de 5. 2. 1977, p. 21.